

**DECRETO No 035 DE 2023**  
(Junio 22 de 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE  
LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LEBRIJA**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LEBRIJA, SANTANDER, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las señaladas en el Numeral 7 del Artículo 315 de la Constitución Política Nacional; en el Numeral 4 del literal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el Decreto 314 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 4 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es competencia del Alcalde Municipal fijar los emolumentos de sus dependencias con arreglo a los Acuerdos Municipales correspondientes.

Que la Ley 4 de 1992, consagra: *“Artículo 12°.- El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad. PARÁGRAFO. - El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional”*. (Subrayado fuera del texto).

Que para la vigencia del año 2023 el Gobierno Nacional dentro de sus facultades expidió el Decreto No. 0896, de junio 2 de 2023, el cual establece los límites salariales de los empleados públicos del orden territorial, así:

**“ARTÍCULO 7.** Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2023 queda determinado así:

<b>NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL</b>	<b>LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL</b>
a. DIRECTIVO	\$18.226.195
b. ASESOR	\$14.568.772
c. PROFESIONAL	\$10.177.460
d. TÉCNICO	\$3.772.850
e. ASISTENCIAL	\$3.735.415

Que de conformidad al artículo 8 del mencionado decreto Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual

superior a los límites máximos establecidos en el Artículo 7° del Decreto No. 0896, de 2023.

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-315 de 1995, consideró que la competencia del Gobierno para fijar el límite máximo salarial de la remuneración de los empleados de los Entes territoriales, armonizaba con el principio de economía, eficacia y eficiencia que rigen el gasto público y no desconocía la competencia que la Constitución otorgó a las autoridades de los entes municipales para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos y de igual manera determinar los emolumentos de los empleados de sus dependencias.

Que, de igual manera, la corte constitucional en sentencia C-510 del 14 de julio de 1999, al referirse a la competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales estableció:

*"Los gobernadores y Alcaldes, deben fijar los emolumentos de los empleados de sus dependencias teniendo en cuenta las estipulaciones que para efecto dicten las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales en las Ordenanzas y Acuerdos correspondientes. Emolumentos que en ningún caso pueden desconocer los límites máximos salariales determinados por el gobierno Nacional".*

Que el Sindicato de Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales del Departamento de Santander, presentó pliego de solicitudes para mejorar las condiciones de empleo y la regulación de las relaciones de trabajo en la Alcaldía Municipal de Lebrija.

Que el Alcalde Municipal estableció un 0.38%, de incremento salarial a los empleados públicos quedando un valor del (15%,) puntos porcentuales sobre el aumento fijado por el Gobierno Nacional, tomando como base el salario devengado a 31 de diciembre de 2022.

Que mediante Acuerdo Municipal número 009 del 30 de noviembre de 2022, el Honorable Concejo Municipal aprobó el Presupuesto General de rentas y gastos del Municipio de Lebrija, para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, en el cual se apropiaron los recursos para atender los gastos de funcionamiento, componente servicios personales, sueldo personal de nómina y demás gastos de personal asociados a la nómina.

Que la Secretaria General y la Secretaria de Hacienda certifican que es viable el incremento del quince por ciento (15%) a los empleados de la planta de la administración central de la alcaldía de Lebrija.

Que el salario devengado por los funcionarios de la planta de la alcaldía no podrá superar los límites máximos salariales determinados por el gobierno Nacional y se les deberá incrementar únicamente el monto que respete estos límites.

Que, con el fin de reconocer el Derecho Constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario, consistiendo este, en el ajuste periódico del mismo, contrarrestando la inflación y asegurando que conserve su valor en términos reales debe aplicárseles un ajuste salarial proporcional.

En mérito de lo anterior, el alcalde Municipal de Lebrija Santander,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incrementar la asignación básica mensual de los empleados públicos de la Administración Central del Municipio de Lebrija para la vigencia fiscal 2023, en quince puntos (15%) así:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	\$ 4.773.974	\$ 4.773.974	\$ 3.785.357	\$ 2.704.305	\$ 2.301.306
2	\$ 5.364.016	\$ 5.364.016	\$ 4.248.837	\$ 3.238.895	\$ 2.704.306
3	\$ 5.605.721	\$ 5.605.721	\$ 4.773.974	\$ 3.528.616	\$ 3.238.894
4	\$ 5.859.891	\$ 5.859.891	\$ 5.364.016	\$ 3.705.675	\$ 3.200.827
5	\$ 5.917.317	\$ 5.917.317	\$ 5.859.891	\$ 3.772.849	\$ 3.735.415

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ningún empleado público de la Administración municipal de la Alcaldía de Lebrija podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el Artículo 7º Decreto No. 0896, de junio 2 de 2023. Lo cual debe ser corroborado por la Secretaria General.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar las secretarías de General y de Hacienda proceder a realizar el respectivo reajuste y pago salarial.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil veintidós (2023).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUIS CARLOS AYALA RUEDA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Orlando Sarmiento García - C.P.S. 033-2023 Secretaria de Hacienda

Reviso: Inerida Maldonado - Técnico en talento humano - Secretaria General

Revisó: Marlon Ríos Calderón - Secretaria General - E

Reviso: Cesar Armando Calderon - Secretario de Hacienda